

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, VIERNES 8 DE MAYO DE 1874.

NUM. 3156.

CONTENIDO.

	Páj.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 18 de 1874 (4 de mayo), que hace al Estado S. de Antioquia varias concesiones como auxilio al ferrocarril que ha contratado para poner en comunicacion el interior de dicho Estado con el rio Magdalena. 1669	
Senado—Sesion del dia 29 de abril de 1874. 1669	
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 149 de 1874 (2 de mayo), por el cual se encarga al Secretario de Hacienda y Fomento del Despacho de la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores. 1670	
Decreto número 151 de 1874 (6 de mayo), en ejecucion de la lei 18 de 1874 (28 de abril), "que restablece los correos de encomiendas." 1670	
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO	
Ferrocarril del Norte. 1670	
SECRETARIA DEL TESORO Y C. NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union. 1672	

Poder Legislativo.

LEI 18 DE 1874

(4 DE MAYO).

que hace al Estado soberano de Antioquia varias concesiones como auxilio al ferrocarril que ha contratado para poner en comunicacion el interior de dicho Estado con el rio Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Visto el contrato celebrado en 14 de febrero del presente año, entre el Gobierno del Estado S. de Antioquia y Francisco Javier Cisneros, ingeniero civil, para la construccion i explotacion de un ferrocarril de via angosta i de mocion por vapor, desde el punto denominado "Puerto Berrio," en la márgen izquierda del rio Magdalena, hasta el de "Aguas-claras," en el distrito de Barbosa del mismo Estado,

DECRETA:

Art. 1.º Para auxiliar i facilitar la construccion i explotacion de la via férrea que el Gobierno del Estado soberano de Antioquia ha contratado, se le hacen por parte de la Union Colombiana, al mismo Estado, las concesiones siguientes:

1.ª Cesion de los terrenos de propiedad nacional que sean necesarios para la construccion de la linea, estaciones, oficinas i demas dependencias o accesorios para el servicio del camino;

2.ª Exencion del pago de derechos de importacion de los materiales que se introduzcan por las Aduanas con destino a la construccion i explotacion de la linea, desde que se empiecen los trabajos preparatorios para su construccion hasta cinco años despues de terminada i entregada al servicio público;

3.ª Cien mil hectaras de tierras baldias a ambos lados del camino, i en lotes alternados de a diez mil hectaras con los que se reserve la Nacion o el Estado de Antioquia, en caso de que éste tome allí las que se le han cedido por leyes anteriores;

4.ª Cesion de los terrenos de propiedad nacional, a orillas del rio Magdalena, que sean necesarios para la construccion de muelles, depósitos i demas dependencias que exija el servicio público en el puerto del mismo rio en que termine la linea, para la construccion de los cuales se autoriza al Gobierno del Estado de Antioquia, i en su nombre al empresario del camino; i

5.ª La suma de cien mil pesos anuales, por el término de diez años, la cual se le entregará al Gobierno del Estado de Antioquia en los términos en que

el Poder Ejecutivo convenga con dicho Gobierno.

Art. 2.º Subsistirán estas concesiones, cualquiera que sea el medio que el Gobierno de Antioquia emplee para la construccion del ferrocarril; pero no debiendo aplicarse a otro objeto que a la construccion de aquel camino, el Poder Ejecutivo estipulará sobre esta base los términos en que tales concesiones deban llevarse a efecto, i los casos en que deban cesar o ser temporalmente suspendidas.

Art. 3.º En caso de efectuarse la obra conforme al contrato de 14 de febrero de este año celebrado con el señor F. J. Cisneros, el Poder Ejecutivo obtendrá previamente del Gobierno de Antioquia la reforma de los artículos XVI i XXXIX, de manera que la correspondencia i encomiendas que conducen los correos nacionales, i los empleados i tropas de la Nacion en servicio de ésta, gocen de los mismos privilegios i exenciones para el tránsito por el ferrocarril, que los empleados, tropas i correos del Estado. Esta misma estipulacion deberá exigirse por el Poder Ejecutivo para llevar a efecto las concesiones mencionadas, en caso de que se celebre cualquier otro contrato para la construccion del ferrocarril.

Art. 4.º Derógase el artículo 9.º de la lei de 14 de mayo de 1872, sobre mejoras materiales, i adicional i reformatoria de la de 5 de junio de 1871.

Dada en Bogotá a treinta de abril de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RAMON GÓMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 4 de mayo de 1874.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, (L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda y Fomento, AQUILERO PARRA.

SENADO.

Sesion del dia 29 de abril de 1874. PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GÓMEZ.

En Bogotá, el dia veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, firmándose la del 25 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del dia de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sustanciados en la fecha por la Presidencia.

Proyecto de lei "sobre Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1874 a 1875."

Continuó el segundo debate de este proyecto en el orden que a continuacion se expresa:

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

Capítulo 6.º Poder Ejecutivo (personal i gastos varios).

Este capítulo se adoptó sin variacion alguna.

Capítulo 7.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores (personal).

El artículo 1.º de este capítulo se adoptó sin alteracion.

El artículo 2.º se adoptó en los mismos términos que lo fué en la honorable Cámara de Representantes, habiéndose negado la modificacion que hizo el ciudadano Núñez i que tenia por objeto rebajar a trescientos pesos el contracrédito de 600 adoptado por la mencionada corporacion para el sueldo del Oficial mayor de la Secretaria.

Los artículos 3.º, 4.º i 5.º se adoptaron como están en el proyecto primitivo.

El artículo 6.º se discutió por partes a solicitud del ciudadano Sánchez, siendo éstas los tres párrafos que lo constituyen. Puesto en discusion el crédito adicional de \$ 410 que propone la comision para el intérprete oficial, el Senado lo negó; pero reconsiderado éste despues, a mocion del mismo ciudadano Sánchez, fué entonces aprobado. El inciso 2.º se adoptó con el crédito adicional de \$ 80 que propuso el ciudadano Núñez; i el inciso 3.º no sufrió variacion alguna.

Capítulo 8.º Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores (material).

El artículo 1.º se adoptó como está en el proyecto primitivo.

El artículo 2.º lo fué tambien con un contracrédito de \$ 600 que presentó el ciudadano Núñez.

Capítulo 9.º Impresiones oficiales.

Este capítulo, que lo constituyen tres distintos artículos, se adoptó sin alteracion.

Capítulo 10. Gastos varios imprevistos.

Tambien adoptó el Senado este capítulo sin objecion alguna.

Capítulo 11. Territorios nacionales. (personal.)

Los seis párrafos que constituyen el artículo 1.º, Territorio de San Martin, de este capítulo, se adoptaron orijinales, habiéndose negado el contracrédito acordado por la Cámara de Representantes para el párrafo 5.º, que trata del sueldo de diez policias de este Territorio. Asi mismo se adoptaron los dos créditos adicionales acordados por la Cámara de Representantes, referentes al uno, a la partida necesaria para atender a la educacion de seis jóvenes del Territorio en la Escuela Normal de Bogotá (§ 900); i el otro, de \$ 480 para el sueldo de un Ajente fiscal.

Los cuatro primeros párrafos del artículo 2.º, Territorio de San Andres i San Luis de Proviencia, se adoptaron sin variaciones; los párrafos 5.º i 6.º se adoptaron con los contracréditos respectivos que acordó la honorable Cámara de Representantes; habiéndose negado la proposicion que hizo el ciudadano Núñez, que disponia la reconsideracion del contracrédito adoptado para el párrafo 6.º, correspondiente al sueldo del intérprete oficial de este Territorio. El párrafo 7.º se adoptó orijinal, i se adoptaron tambien los dos nuevos introducidos por la misma mencionada Cámara, que tienen por objeto: el primero, votar la suma de \$ 900 para atender a la educacion de seis jóvenes mas del Territorio en la Escuela Normal del Estado soberano de Bolívar, a 184 pesos cada uno; i el segundo, aplicar 300 pesos para pagar el sueldo anual de un Ajente fiscal. El artículo 3.º, Territorio de Casanare, no sufrió variacion.

El artículo 4.º, Territorio de Bolívar,

fué aprobado, como se aprobaron tambien los créditos adicionales que la Cámara de Representantes tuvo a bien acordar en esta parte del Presupuesto.

El artículo 5.º, Territorio de la Nevada i Motilones, se discutió por partes, a solicitud del ciudadano Capella Toledo, así: el párrafo 1.º se adoptó con un crédito adicional de \$ 300, propuesto por el mismo ciudadano Senador; los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º, se adoptaron como están concebidos en el proyecto primitivo; el párrafo 7.º, créditos adicionales de la honorable Cámara de Representantes, que señala sueldo de \$ 300 a un Ajente fiscal, se adoptó tambien, e igual suerte corrieron los créditos de 720 i 600, que propuso el ciudadano Capella Toledo para la educacion de cuatro jóvenes del citado Territorio en la Escuela Normal del Estado soberano del Magdalena, la primera; i para una escuela en San Antonio i San Andres de la Nevada, la segunda.

El artículo 6.º, Territorio de la Guajira, fué adoptado en los mismos términos que lo fué en la honorable Cámara de Representantes. Ademas, se acordó un crédito adicional de \$ 360, propuesto i sustentado por el ciudadano Capella Toledo, para la educacion de dos jóvenes del Territorio en la Escuela Normal del Estado soberano del Magdalena.

El artículo 7.º fué negado, quedando por lo mismo contracréditada la partida, como lo hizo la Cámara de Representantes: en reemplazo de esta suma adoptó el Senado, como la Cámara de Representantes, en \$ 8,100 para maestros de escuelas en los Territorios, incluyendo la cantidad de \$ 600 para aumentar los sueldos de los de San Andres i San Luis de Proviencia.

Los artículos 8.º i 9.º se aprobaron sin alteracion alguna; i como 10.º se adoptó el que sigue, nuevo, venido en el pliego de créditos adicionales de la honorable Cámara de Representantes:

"Artículo. Para el sostenimiento de tres jóvenes que por el Territorio del Caquetá deben concurrir a la Escuela Normal de Popayan, a \$ 150 cada uno, \$ 450."

I aqui quedó pendiente el debate por haber trascurrido ya las dos horas señaladas para la discusion de este proyecto.

En estos momentos se solicitaron, para el despacho de comisiones, los siguientes documentos:

El ciudadano Gutiérrez Vergara, los antecedentes que motivaron los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo con el señor Gregorio Obregon en 21 de junio de 1873, el uno sobre explotacion de los minerales i abonos que se encuentran en el islote de Faraon; i el otro sobre explotacion de una mina de carbon en el Territorio de la Guajira;

I el ciudadano Capella T. las solicitudes del señor Jeneral T. C. de Mosquera a los Congresos de 1872 i 1873, pidiendo la devolucion de su renta vitalicia, así como los demas documentos relacionados con esas solicitudes i que se crearon en aquellos Congresos.

El Presidente dió al Secretario orden de que pidiere los referidos documentos.

Seguidamente el ciudadano Senador Quijano presentó un proyecto de lei "que concede al Poder Ejecutivo autorizaciones para la construccion del ferrocarril del Cauca"; i la Presidencia dió al presentante el recibo de estilo, manifestándole que daría al proyecto el curso constitucional.

El ciudadano Sánchez presentó, a nom-